

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintitrés

REF. Verbal

RAD. 110013103027 20230000300

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual el Despacho fijó el monto de una caución para decretar la medida cautelar que pesan sobre bienes de propiedad de la parte demandada de conformidad con el art. 590 del CGP.

La parte demandante, inconforme con el auto referido, solicita se reconsidere la cuantificación de la caución con un porcentaje relacionado con los inmuebles que serán sujeto de embargo y no de las pretensiones, manifiesta que la empresa económicamente no cuenta con la posibilidad de realizar un pago de tan alta suma.

En ese contexto, el valor base de la liquidación a prestar por el demandante, sería el que arroje el 20% sobre el monto de las pretensiones de la demanda, ósea sobre el valor \$188.813.447.00.

En el caso bajo estudio tenemos que, en el auto admisorio de la demanda se ordenó a la parte actora prestar caución como lo dispone el artículo 590 numeral 2º del CGP, que puede constituirse a través de compañía de seguros.

Conforme lo indica la norma, la finalidad de la caución, es para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, que con las mismas se causen, es para tal efecto que la ley prevé dicho mecanismo.

No encuentra el Juzgado soporte jurídico que sirva de sustento para entrar a revocar la decisión tomada, ya que la misma se encuentra conforme a derecho no siendo dable proveer la modificación solicitada por cuanto debe atenderse lo dispuesto en el art. 13 del CGP.

Así las cosas, y encontrándose la providencia objeto de recurso sujeta a derecho y no teniendo soporte alguno el recurso interpuesto en su contra, ha de mantenerse la misma.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto del 30 de enero de 2023, conforme lo indicado.

SEGUNDO: En la Secretaría continúese contabilizando el término para prestar la caución.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

MARIA EUGENIA CASALLAS FAJARDO

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b781136b420dfd2173a22069226c051e49d5965ff3ce0129e3b7bfda176c15**

Documento generado en 09/03/2023 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>